

Después de los vinos hechos y la fermentación acabada ó casi concluida, que suele ser en el mes de Octubre en los países más tempranos, en Noviembre en los medios y en Diciembre y Enero en los más tardíos y regiones frías, debe el cosechero pasar una escrupulosa revista a sus hojas históricas y a la cosecha de sus vinos, y hacer un verdadero examen de cada vasija. Debe asimismo hacer la última comprobación de sus vinos con el pesamostos, paladar y vista, abandonando para otro año al *gleuómetro* ó graduador de los mostos dichos y reemplazarlo por los alambiques de ensayos y análisis de *Sallerón*, *Gaylussac*, etc., y cerciorarse por medio de ensayos repetidos del estilo ó título y graduación del vino que encierra cada una de sus vasijas, y con el vaso, copa de prueba y su vista, apreciar el color que tenga, y luego, por el paladeo y olfato, formar juicio de la clase, tipo y calidad, apuntándolo en seguida en las hojas históricas que en su registro lleve y puedan servirle de datos seguros para hacer los *rellenos*, trasiegos y mezclas con todo conocimiento de causa.

Averiguado todo lo antes dicho, debe darse principio al *relleno* de vasijas, y si una tinaja, cuba, bota ó recipiente cualquiera ha sacado el vino fuerte, áspero y duro con demasia, debe al *rellenarla* encabezarla con otro más débil, suave y abocado. Si otra lo tiene falto de color, de aroma y ligero, se le debe añadir de la tinaja ó bota que lo tenga de mucho color, de cuerpo, melloso y aromático; y así sucesivamente con todas las vasijas de la bodega hasta regularizar la cosecha toda y arreglarla a los tipos, clases y graduación que convenga hasta dejarlo al gusto del consumidor ó del mercado adonde se intente expender.

La confección y mezcla de los vinos se hace íntima, buenamente y provechosa en el acto de *rellenar* que los vinos están tiernos y aún fermentan, y por esto se recuecen, se revienen y se completan sin formar adición separada a la parta que se les añade, cuya esmerada opor-

casi siempre causa el hacer que aparezca la fermentación nuevamente con más ó menos intensidad, reanimándola y sosteniéndola si hay todavía algún fermento vivo, el favorito está blando y la temperatura le es favorable. Y por el contrario si se le adiciona alcohol ó vino viejo y la temperatura es fría y serena. Por esto si un vino ha quedado algo dulce, es bueno *rellenar* la vasija que lo contenga con otro que aún fermenta y le pueda prestar aspereza y reanimar la ebullición.

Pero cuando hay interés que el vino no tenga movimiento ni varíe, porque ha quedado bueno en su coadura, y por consiguiente se desea que más bien se suavice, es preciso aguardar para el *relleno* que el vino se encuentre completamente parado, sin ningún indicio de fermentación, frío y limpio; que el tiempo sea seco, la atmósfera despejada y encabezarlo con vino suave, fino y claro, y que no tenga tampoco ninguna señal fermentativa ni probabilidades de moverse.

En fin, el acto de *rellenar* no es una cosa cualquiera ni debe hacerse al capricho, como generalmente sucede; no reconoce por principal objeto ocupar el vacío que en las vasijas de cocción queda después de la vendimia; es una operación importante de la viticultura, que sirve para corregir, emendar, nivelar las clases, tipos y colores de los vinos; asegurar su conservación y conocer los grados y cualidades de toda la cosecha, vasija por vasija; y por esto requiere que se haga por persona perita con gran esmero ó interés: tal es el cargo de los *arrumbadores* y *maestros de bodega* en la hermosa Jerez de Andalucía.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En la vida de las naciones es de absoluta precisión la existencia de los poderes públicos, legislativo, ejecutivo y judicial; porque sin ellos, las diferentes relaciones de la vida social no estarían reguladas, y guiados los habitantes del país en que tal sucediera por sus instintos, sin freno alguno que los contuviera, solo cuidaría cada uno de sus intereses personales y concluirían por esterminarse cuando los deseos de los unos se opusieran a los de los demás.

Desde los tiempos de la más remota antigüedad se vé la existencia de estos poderes, bien que no tan independientes como en las modernas sociedades, en que cada uno de los tres tiene su esfera de acción separada de la de los otros dos, si bien relacionados entre sí como que forman juntos un todo armónico.

El primero ó sea el legislativo, dicta las disposiciones legales que han de regir en la nación; hace el ejecutivo que se cumplan; y el judicial, aunque considerado por algunos tratadistas como una rama del anterior, tiene su esfera de acción propia y su misión independiente que cumplir, cual es la de administrar justicia en los casos en que el derecho ha sido perturbado.

No es hoy nuestro propósito ocuparnos del poder legislativo, ni del judicial, sino dar a conocer a nuestros lectores lo que es la administración pública en sus distintas ramas, y cómo el derecho administrativo que las regula es una de las manifestaciones del poder ejecutivo, a este dedicaremos nuestra atención en el presente artículo.

Es la misión del poder ejecutivo hacer que se cumplan las leyes, dictando los reglamentos, órdenes y disposiciones que considere necesarias, para lo cual necesita un complicado organismo que es lo que constituye la gerarquía administrativa, compuesta de Autoridades que tienen a su cargo la aplicación de las leyes que regulan, ordenan y fomentan los intereses comunes, y determinan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos. Aquí entramos ya en el objeto de nuestro trabajo que es la Administración pública.

Debe reunir la Administración, según dice el eminente tratadista Sr. Exerich, tres circunstancias indispensables en su esencia, cuales son la de que sea ilustrada, justa y libre; debe ser ilustrada porque sin este requi-

ministración pública de nuestro país importantes ramas que podemos llamar, político-administrativa y económico-administrativa también.

El jefe superior de la administración en España es el Rey, de cuyo poder emanan los demás, y es el que tiene potestad para hacer ejecutar las leyes dictando para ellas las disposiciones necesarias, refrendadas por los respectivos Ministros de la Corona, que asumen la responsabilidad de las mismas; pues según lo dispuesto por la Constitución del Estado, el Rey es irresponsable, y estos funcionarios de la Administración Central constituyen el segundo grado del orden de administrar en unión de los cuerpos consultivos que los asesoran en ciertos y determinados asuntos.

En el orden político-administrativo siguen los Gobernadores de las provincias, con las Diputaciones y Comisiones provinciales, y como último grado de esta gerarquía, los Alcaldes y Ayuntamientos; todos con sus propias atribuciones expresamente determinadas por las leyes.

Es el orden económico administrativo quizá el de más importancia en la Administración pública, y de su organización actual vamos a ocuparnos, no con el detenimiento que fuera necesario por no cansar más la atención de nuestros lectores, pero sí expresando como hemos hecho en el anterior, los funcionarios y dependencias que lo componen.

Es el jefe del mismo en la Administración Central el Ministro de Hacienda que extiende su acción a las provincias por los Delegados de Hacienda, Jefes de las dependencias del Ramo y a los partidos judiciales por las nuevas Administraciones Subalternas que han venido a llenar un vacío en este importante ramo de la Administración, quedando en último término los Alcaldes, que, aún cuando sus funciones económicas no son las mismas que han tenido hasta fecha muy reciente, todavía conservan en este ramo atribuciones propias.

Entre las dependencias provinciales de este orden se encuentran las Administraciones de Impuestos, Propie-

dades, de Contribuciones, las Intervenciones y Tesorerías; estas últimas, a cargo en la actualidad del Banco de España, primer establecimiento de crédito en nuestra nación.

Mucho nos queda que decir de la Administración pública, de su manera de funcionar, defectos de que adolece, reformas que necesita, ocupándonos de otros ramos también muy importantes cuyos trabajos desarrollaremos en artículos sucesivos; pero renunciamos a ello por hoy para no hacer interminable este mal ordenado artículo.

UN CEBANTE.

Tribunales.

JUNTA LOCAL DE PRISIONES

PARA LA CARCEL MUNICIPAL DE PARTIDO Y ESTABLECIMIENTO PENAL DE MANZANARES.

Presidente.

Ilme. Sr. D. Teodoro Atard

Vocales.

- D. Julio Salcedo, Fiscal Audiencia.
 - D. José María Uribe, Magistrado.
 - D. Pedro A. España, Magistrado suplente.
 - D. Eusebio García, Alcalde-Presidente.
 - D. Gregorio Almagro, Cura párroco.
 - D. Antonio Sánchez Blanco, Médico titular.
 - D. Tomás Jaraba, Propietario.
 - D. Andrés Álvarez, idem.
 - D. Manuel Pérez, Comerciante.
 - D. Pedro Román, idem.
- Secretario.
- D. Juan Antonio Areca, Secretario Audiencia Manzanarés 1.º de Octubre de 1888.

LISTA

DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES, QUE EJERCEN SU PROFESIÓN CON ESTUDIO ABIERTO EN LA CIUDAD DE MANZANARES.

Abogados.

- D. Pedro Antonio España y Carr.
- D. Manuel de Jesús Peñalosa.
- D. Martín Rodríguez Merlo, Tr.
- D. José Ángel García y Astilleros, Durán.

Procuradores.

- D. Díaz Pallares y Pallares.

AUDIENCIA

SEÑALAMIENTO DE JUICIOS ORALES DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE.

- Día 12; Juzgado de Alcázar; por robo; Ministerio público, Sr. Fiscal; Abogado, Sr. Peñalosa; Procurador, Sr. Muñoz; procesado, Aniceto Gómez.
- Día 13; Juzgado de Valdepeñas; por lesiones; Ministerio público, Sr. Fiscal; Abogado, Sr. España; Procurador, Sr. Díaz; procesado, Gabriel Naranjo.
- Día 15; Juzgado de Alcázar; por atentado; Ministerio público, Sr. Fiscal; Abogado, Sr. Fernández; Procurador, Sr. Pallares; procesados, Jaime García y otros.
- Día 17; Juzgado de Daimiel; por hurto; Ministerio público, Sr. Fiscal; Abogado, Sr. Merlo; Procurador, señor Muñoz; procesados, Gumersindo Cejuela y otros.
- Día 19; Juzgado de Infantes; por hurto; Ministerio público, Sr. Fiscal; Abogado, Sr. Peñalosa; Procurador, señor Díaz; procesados, Eulogio Aparicio y otros.
- Día 20; Juzgado de Manzanares; por falso testimonio; Ministerio público, Sr. Fiscal; Abogado, Sr. Peñalosa; Procurador, Sr. Díaz; procesado, Ramón Priego.
- Día 21; Juzgado de Valdepeñas; por homicidio; Ministerio público, Sr. Fiscal; Abogado, Sr. Cañabate; Procurador, Sr. Pallares; procesado, Gabriel Sánchez Balleteros.
- Día 22; Juzgado de Manzanares; por hurto; Ministerio público, Sr. Fiscal; Abogado, Sr. Peñalosa; Procurador, Sr. Díaz; procesados, León Muñoz y otro.
- Día 26; Juzgado de Alcázar; por exacción ilegal; Ministerio público, Sr. Fiscal; Abogado, Sr. García; Procurador, Sr. Pallares; procesado, Andrés Pozo.
- Día 27; Juzgado de Daimiel; por lesiones; Ministerio público, Sr. Fiscal; Abogado, Sr. García; Procurador, Sr. Pallares; procesados, Candelario Pozuelo y otros.
- Día 28; Juzgado de Infantes; por hurto; Ministerio pu-

CRÁTER.